

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101689

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Demora

Actuación Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), presentó un escrito al que se le asignó el número de queja 2101689.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el 19 de julio presentó solicitud de renta valenciana de inclusión, sin que hasta la fecha de presentación de la queja hubiese sido resuelto el expediente.

En fecha 13/08/2021, el Síndic de Greuges emitió una resolución de consideraciones tanto al Ayuntamiento de Elche como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En fecha 20/08/2021, se recibe informe del Ayuntamiento aceptando las consideraciones y al mismo tiempo nos comunicaba que la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas había dictado, en fecha 20/07/2021, resolución en la que se le reconocía a la promotora de la queja la prestación de renta valenciana de inclusión y el importe correspondiente en concepto de atrasos.

En fecha 15/09/2021 recibimos informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que

En relació amb els procediments de queixes num. (...), 2101689, tal i com ja li he indicat en ocasions anteriors, li informe que, degut a la carrega de treball derivada de l'elevat volum de prestacions i serveis que gestiona aquest departament, no resulta possible atendre la seua sol·licitud amb la celeritat requerida. Tan prompte com siga factible, i en la mesura que la disposició dels recursos ho permeta, li facilitarem la informació que ens demana.

Seria convenient que, si vostè ho considera oportú, recomanara a la Conselleria de Justicia, Interior i Admisnitració Publica i a la Conselleria d'Hisenda i Model Economic que efectuaren amb promptitud les gestions necessaries per a la creacio i cobertura dels llocs de treball que el nostre departament ha sol·licitat. Nomes aixi ens sera possible atendre en termini tots i cadascun dels procediments de queixa iniciats per la ciutadania i que tan valuosos resulten per a la millora en la gestió de l'admisnitracio de la Generalitat.

Respecto a este informe, consideramos que no respeta el contenido del artículo 35.2 de la Ley 2/21, del Síndic de Greuges, por cuanto que no se manifiesta el posicionamiento de la Conselleria respecto de las concretas recomendaciones contenidas en la resolución, como impone el citado artículo.

Por otra parte, resulta del todo ajeno a las competencias del Síndic la facultad de recomendar a las Consellerias de Hacienda y Modelo Económico y de Justicia, Interior y Administración Pública que procedan a la creación y cobertura de los puestos de trabajo solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La capacidad de distribuir los medios humanos y materiales de que dispone el Consell forma parte de la potestad de autoorganización de que disponen todas las administraciones públicas, cuyos problemas deben ser resueltos en el seno del propio órgano de gobierno. A este respecto, solo cabe recordar que el artículo 29.1 del Estatut situa en el Consell la facultad de dirigir la Administración bajo la autoridad de la Generalitat.

El motivo aducido está siendo utilizado, con idéntico tenor literal, para rechazar el cumplimiento de las recomendaciones que esta institución ha efectuado en otros expedientes de queja por lo que deviene, más que en una concreta motivación, en una cláusula de estilo que no puede ser admitida. Lo contrario llevaría a asumir que la satisfacción de los derechos de la ciudadanía, recogidos en las leyes y en los reglamentos que emanan de esa misma administración, puede ser eludida, sine die, por quien está obligado a garantizarla, con una indeterminada referencia a problemas de índole organizativa.

A juicio del Síndic de Greuges, la respuesta recibida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no cumple con el mandato del artículo 35.2 de la Ley 2/2021, por la que se rige el funcionamiento de este órgano estatutario.

Constituye de otra parte una paradoja la respuesta mecánica utilizada por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para responder a esta queja, ya que como nos ha comunicado el Ayuntamiento de Elche, la petición de ayuda de renta valenciana de inclusión ha quedado resuelta.

Llegados a este punto, y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, debemos proceder al cierre de este expediente de queja, si bien debemos destacar que, aunque la ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, prevé un plazo máximo de seis meses para resolver dicha ayuda, en este caso se ha requerido de un plazo de 24 meses, derivando de esta larga demora graves perjuicios para las personas afectadas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana